

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. SUCESION INTESTADA DE ANA BELEN MUÑOZ DE MUÑOZ.
RADICADO No. 250354089001-2021-00248-00.

Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha Octubre 29 del año 2021, el Juzgado dispone lo siguiente:

Acreditado el fallecimiento de la señora ANA BELEN MUÑOZ DE MUÑOZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.500.616, y por cuanto el libelo reúne las exigencias del Art. 589 del C. de P.C, hoy art.489 del N.C.G.P. el Juzgado.

DISPONE.

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la señora ANA BELEN MUÑOZ DE MUÑOZ, quien falleció en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, el 29 de Octubre de 2016, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Anapoima Cundinamarca.
- 2.- RECONOCER COMO HEREDERA DE LA CAUSANTE A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA MUÑOZ VILLABON, quien actúa en Representación de su padre MAXIMO MUÑOZ MUÑOZ, (q.e.p.d), conforme a los registros civiles allegados; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Art. 488 núm. 4 del C.G.P).
3. TENGASE COMO HEREDEROS A BEATRIZ MUÑOZ MUÑOZ, VALENTIN MUÑOZ MUÑOZ, AURORA MUÑOZ MUÑOZ, ANITA MUÑOZ MUÑOZ, JULIA MUÑOZ MUÑOZ, ERNESTINA MUÑOZ MUÑOZ, NELLY MUÑOZ MUÑOZ, ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ E IVON MUÑOZ, quienes deberán acreditar dicha calidad.

4. TENGASE COMO HEREDEROS A MIGUEL ANGEL MUÑOZ VILLABON, SANDRA MILENA MUÑOZ VILLABON, JHON ALEXANDER MUÑOZ VILLABON Y ORLANDO MUÑOZ VILLABON, quienes deberán acreditar dicha calidad.

5. EMPLAZAR, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, para lo cual se hará a través del Registro Nacional de procesos de sucesión conforme lo señala el decreto 806 de 2020, Y PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. 108 DEL C.G.P.

6. DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

7. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de lo previsto en el art. 490 parágrafo 1º y 2º del Nuevo Código General del proceso, e igualmente se ordena informar de la apertura de este proceso de sucesión intestada a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

8. Por ser procedente se decreta el embargo del bien inmueble rural el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-11432 de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro, para que tome atenta nota respecto a esta medida y proceda a expedir la certificación a que se contrae el art. 593 num. 1º del C.G.P. Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

9. Reconocer al DR. SERGIO DAVID ROA TRIANA, Identificado con la C.C. No. 80.241.578 y T.P. No. 332.201 del C.S.J; como apoderado Judicial de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ VILLABON, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 SE NOTIFICÓ EL ESTADO
157 19 NOV 2021

NO NOTIFICADO